



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R-1093 -2025-UNSAAC

Cusco, 11 AGO 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Exp. N° 858309, presentado por la **Sra. GRACIELA NOHEMÍ ACURIO ÁLVAREZ**, ex servidora administrativa de la UNSAAC; solicitando pago de bonificación especial dispuesta por el Art. 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y, bonificaciones especiales otorgados por los D. U. Nros. 090-96, 073-97 y 011-99, en base a la remuneración básica de S/ 50.00 dispuesta por el D.U. N° 105-2001, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Visto, la administrada, ex servidora administrativa de la UNSAAC; solicita pago de bonificación especial dispuesta por el Art. 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y, bonificaciones especiales otorgados por los D. U. Nros. 090-96, 073-97 y 011-99, en base a la remuneración básica de S/ 50.00 dispuesta por el D.U. N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales laborales;

Que, como antecedentes del presente caso se tiene:

1. La recurrente solicita el pago de la bonificación especial dispuesta por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM en base a la remuneración básica de S/ 50.00, a partir del 01 de setiembre de 2001, en base al Decreto de Urgencia N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales laborales y el reajuste de las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99, en base a la remuneración básica de S/ 50.00, a partir del 01 de setiembre de 2001, en base al Decreto de Urgencia N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales laborales.
2. Obra en el expediente el Informe Pensionario N° 1870-2025-SUEP-URH/DIGA/UNSAAC (VIRTUAL) de fecha 15 de julio de 2025, emitido por la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, mediante el cual indica:
 - La señora Graciela Nohemí Acurio Álvarez, fue personal administrativo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
 - Mediante Resolución N° R-653-2024-UNSAAC de fecha 30 de abril de 2014, se dispone su cese por límite de edad a partir del 30 de abril de 20214.
 - Así mismo señala: pendiente el reconocimiento del cuarto quinquenio (28 de junio de 1999).

Que, al respecto, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la **remuneración de funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y beneficios;**

Que, así tenemos el artículo 51° del referido decreto legislativo y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM que define a la **bonificación personal como aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón del 5% de su remuneración básica sin exceder los 8 quinquenios**, es decir, **cada cinco años se concederá (por única vez) en cada caso la bonificación, para los cuales se tomará como base de cálculo la remuneración básica** vigente al momento de generarse el derecho sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral;

Que, en ese contexto, se emite el Decreto de Urgencia N° 105-2001 de fecha 30 de agosto de 2001 y en su literal b) del artículo 1° **dispuso fijar en Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00) la Remuneración Básica** de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00. Además, en su artículo 2° del cuerpo normativo precitado, estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276;

 Que, empero, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF a través de su artículo 4° precisa que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 **no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en lo que respecta a otras retribuciones que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, CONTINUARAN PERCIBIENDOSE EN LOS MISMOS MONTOS, SIN REAJUSTARSE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 847**, por lo que, la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajustaba únicamente la remuneración principal y de acuerdo a las precisiones establecidas por el Decreto Supremo N° 196-2001 no reajustaba otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc.) que tenían como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, en el caso de autos, se aprecia que la **Sra. Graciela Noemí Acurio Álvarez**, ex servidora administrativa de la UNSAAC, presentó su solicitud después de haber transcurrido más de cuatro (4) años, sin que haya accionado los derechos derivados de la relación laboral y, considerando que ha transcurrido el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral descrito en la Ley N° 27321, esto en razón a que en la Resolución **N° R-653-2014-UNSAAC que dispone su cese por límite de edad de la ex servidora administrativa data de fecha 30 de abril de 2014. Por lo tanto, ha operado la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral**, entonces la petición de la recurrente devendría en **improcedente**;

Que, en consecuencia y estando a los fundamentos expuestos precedentemente, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través del Dictamen Legal N° 204-2025-AL-URH-UNSAAC, opina que la petición formulada por la **Sra. Graciela Noemí Acurio Alvarez**, ex servidora administrativa de la Institución, debe declararse **IMPROCEDENTE**, por haber prescrito las acciones derivadas de la relación laboral, en virtud de lo dispuesto por el artículo único de la Ley N° 27321, debiendo emitirse la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Dictamen Legal N° 204-2025-AL-URH-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por la **Sra. GRACIELA NOEMÍ ACURIO ÁLVAREZ**, ex servidora administrativa de la Institución, sobre pago de bonificación especial dispuesta por el Art. 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y bonificaciones especiales otorgados por los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99, en base a la remuneración básica de S/ 50.00 dispuesta por el D.U. N° 105-2001; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, se notifique a la **Sra. GRACIELA NOEMÍ ACURIO ÁLVAREZ**, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).- S.U. REMUNERACIONES.- SRA. GRACIELA NOEMI ACURIO ALVAREZ.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- ASESORIA LEGAL URH.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Mg. MYLÚSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)